



ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN TAISHA

ANTECEDENTES

Por el año 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas. En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia. Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado.

La erradicación de la violencia de género en el país es una prioridad estatal desde el año 2007, con la creación del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, para un abordaje integral que permita la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia. De igual manera, en la Constitución de la República, en el Art. 66 sobre los Derechos de Libertad, se establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por su razón de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral.

En el 2011 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), presentó la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Esta



operación estadística que contó con valiosos resultados sirvió también de base para la formulación de la segunda ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ENVIGMU – 2019. El proceso de elaboración del instrumento contó con aportes de varios actores vinculados a la aplicación, seguimiento y observancia de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que fue promulgada en febrero del 2018 y otros marcos normativos y metodológicos internacionales. A partir de ese proceso de construcción y en concordancia con el seguimiento de la política del Plan Nacional de Desarrollo: “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” se incorporaron nuevos elementos para medir de forma más eficaz la violencia contra de las mujeres.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Morona Santiago alcanza el 78,9%, este porcentaje supera el valor promedio de la región amazónica (70,5%) y el promedio nacional (64,9%). En cuanto al tipo de violencia, se observa que en la provincia de Morona Santiago la de mayor prevalencia es la psicológica con un 73,0% de mujeres, seguida de la violencia gineco-obstétrica (65,2%), física (50,4%), sexual (29,1%) y patrimonial (23,0%). Se debe destacar que la mayor diferencia de la provincia frente al dato nacional se observa en la violencia gineco-obstétrica, siendo 17,7 puntos mayor en la provincia. Por ámbito de violencia, se observa que en la provincia de Morona Santiago la mayor ocurrencia se da en la pareja (60,6%), seguida por la familia (31,4%), y después en lo social (23,8%), el sector educativo (20,6%) y lo laboral (17,6%). La mayor diferencia con el promedio nacional se observa en el ámbito de la pareja donde la ocurrencia de la provincia es 17,8 puntos porcentuales mayor que a nivel nacional.

Con estos antecedentes el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha**, considera necesario emitir la presente ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;



Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Que, el artículo 9 de la Convención citada señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados.



Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas. Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.

Que, la Recomendación General No. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada.

Que, la Recomendación General No.35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer.

Que, el artículo 1 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia Social que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, que dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o



permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los principios para el ejercicio de los derechos, plasmando en los numerales 3, 5, 7, 8 y 9, lo siguiente: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor/a público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, (...). 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;



Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, en las disposiciones según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será "...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..." así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece "Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";



Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.";

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales contarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.";

Que, el artículo 13 de la norma citada up supra manifiesta que: "El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos





reconocidos en la Ley, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de la materia, aplicará lineamientos. El numeral 1 del referido artículo establece que se debe considerar la diversidad de las mujeres y sus necesidades específicas. En el numeral 4, que para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento. En el numeral 5 del mismo artículo, que para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición;

Que, el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos). El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone para el ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: deberán diseñar y poner en marcha mecanismos de prevención primaria secundaria y terciaria, así como garantizar el acompañamiento y seguimiento de las víctimas de violencia; y, la de establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los



Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno;

Que, el Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24 determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.";

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249, ibidem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el



financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”.



Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “-Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal.

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN TAISHA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

EL OBJETO, FINALIDAD, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente ordenanza es establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha asume para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales



de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones municipales. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Finalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha, condena todo tipo de violencia contra las mujeres, por lo cual la presente ordenanza tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como proteger desde sus competencias a las víctimas de violencia y contribuir con las entidades respectivas para la atención y reparación de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia.

Artículo 3.- Ámbito: La aplicación de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Taisha de la provincia de Morona Santiago, y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón o transeúntes, y las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las mujeres en toda su diversidad.

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a continuación, se define lo siguiente:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

3. Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

5. Persona Agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

6. Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

7. Ámbito Privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.



9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atender contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

10. Revictimización. - Son nuevas agresiones intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

11. Masculinidad. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Artículo. 5.- Enfoques. - En la aplicación de esta ordenanza se consideran los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de los roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

b) Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) Enfoque intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, juventud, y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

CAPÍTULO II



PRINCIPIOS

Artículo 6.- Principios Rectores: - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

a) Del principio de igualdad y no discriminación: El desarrollo normativo debe buscar como fin su garantía, protección y respeto de los derechos humanos sin discriminación alguna. Las legislaciones que integran el marco jurídico nacional deben reforzar el reconocimiento de los derechos a todas las personas y la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos. En este sentido, las propuestas de normativa o reforma en el caso de grupos en situación de discriminación, deben elaborarse tomando en cuenta un enfoque integral y adicionalmente la situación particular del colectivo.

b) Del principio de trato digno: Se refiere principalmente a un aspecto externo o social, es decir, al honor, respeto o consideración que se debe a la persona. La dignidad humana es un principio elemental de derecho natural, y es de carácter supraestatal. El honor y la dignidad corresponden a toda persona como derechos inalienables, innatos e inseparables de ella, y no se pierden ni por el pecado ni por el delito. Son de carácter humano indeleble, independiente de la situación concreta que el individuo se halle.

c) Del principio de integridad: La integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual.

d) Del principio de transversalidad: Es la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

e) Del principio de pro-persona: Este principio implica que cualquier interpretación de las normas debe siempre favorecer a la plena vigencia de los derechos de la persona para alcanzar un mayor respeto de su dignidad. Este principio se puede ver reflejado en dos situaciones: preferencia interpretativa y preferencia de normas.

- En el primer caso, se daría cuando hay una norma cuya aplicación es ambigua y ante tal situación, la norma se deberá interpretar de la manera más favorable al ejercicio de los derechos.
- En el segundo supuesto, implica que, ante una pluralidad de normas, siempre se debe escoger la que mejor ayude a la vigencia del derecho controvertido.

f) Del principio de progresividad: En un primer momento existe un contenido mínimo esencial para cada derecho que debe ser cumplido por los Estados; sin embargo, éstos a su vez deben velar por el ejercicio y vigencia progresivos de todos los derechos humanos; es decir, no se deben limitar en garantizar un mínimo y, más



bien por el contrario, deben propender a que cada vez más personas puedan gozar de forma efectiva sus diferentes derechos con un contenido más amplio.

g) Del principio de interculturalidad: Para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.

h) Del principio de acceso a la justicia: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha, se compromete a dar atención prioritaria a las mujeres, garantizando la igualdad de condiciones para brindar las respectivas protecciones y remedios de manera efectiva y oportuna.

Artículo 7.- Tipos de violencia y definiciones de términos: Para efectos de la presente ordenanza y para el entendimiento de la misma, los términos desarrollados a continuación se interpretarán de la siguiente manera:

a) Violencia Física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la trasmisión intencional de infecciones de trasmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas



análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La Limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica. -Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia Política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica. -Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del mal trato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida



y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo. 8.- Ámbitos dónde se desarrolla la violencia contra las mujeres: Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

a) Intrafamiliar o doméstico: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

b) Educativo: Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

c) Laboral: Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

d) Deportivo: Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

e) Estatal e institucional: Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

f) Centros de Privación de Libertad: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

g) Mediático y cibernético: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

h) En el espacio público o comunitario: Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física,



verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

i) Centros e instituciones de salud: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

j) Emergencias y situaciones humanitarias: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Artículo 9.- Derechos de las mujeres: Las mujeres en toda su diversidad en el cantón Taisha, tanto en la zona urbana como en la zona rural, en las respectivas comunidades, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; evitando prácticas y costumbres "culturales" que generan discriminación y violencia a las mujeres, niñas y adolescentes.

b) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

c) A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;

d) A recibir información clara, accesible, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y demás normativas concordantes;

e) A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;

f) A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

g) A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

h) A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;



- i)** A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practique en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
- j)** A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;
- k)** A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- l)** A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
- m)** A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
- n)** A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
- o)** Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
- p)** A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- q)** A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
- r)** A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
- s)** A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
- t)** A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- u)** A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
- v)** A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,
- w)** Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN Y ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.



Artículo 10.- Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsará la articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias, así como con los actores del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, presentes en el territorio.

En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizaron las acciones correspondientes para el efecto.

Artículo 11.- En materia de prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, se responsabiliza de:

- a) La elaboración y ejecución de un plan de sensibilización y capacitación a servidoras/servidores públicos y población en general, con énfasis en grupos específicos como: Cooperativas de transporte, síndicos(as), jóvenes, otros grupos con metodologías acordes al medio, sobre temas relacionados a: Los impactos de la violencia de género en los NNA y en la población en general y su retraso en el desarrollo de los pueblos; Género y construcciones sociales que generan discriminación desde lo cotidiano a lo estructural, nuevas masculinidades y responsabilidad humana y conjunta para el cambio, derechos humanos en general y derechos humanos de las mujeres en particular, entre otros.
- b) La realización y difusión de campañas para la promoción de los derechos para prevenir la violencia de género contra las mujeres, sea por medios radiales, impresos o redes sociales.
- c) La coordinación con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención y protección de la violencia contra las mujeres a el nivel territorial.
- d) La implementación de escuelas de familia para la concientización en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o las instancias municipales competentes.

Artículo 12.- En materia de atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) El fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, con equipo técnico y especializado, con recursos tecnológicos y materiales y con espacios físicos adecuados.
- b) Empezar las gestiones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia de género, reciban los servicios de casas de acogida con personal especializado
- c) Garantizar la prestación de servicios en el ámbito Psicológico y social con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización; en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- d) Garantizar también la coordinación respectiva con las entidades y servicios fuera del cantón en los casos que así amerite.
- e) Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia.



Artículo 13.- En materia de protección. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, formulará y ejecutará políticas públicas para:

a) Motivación a los distintos niveles de gobierno, con énfasis en los GAD parroquiales de su cantón, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

b) Conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación, el cual tendrá representación urbana y rural, según población por área.

c) El estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.

d) Las demás que contribuyan a la reparación integral de las víctimas de violencia en todas sus diversidades.

Artículo 14.- En materia de reparación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, a través de los Departamentos correspondientes y con sus presupuestos, formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social, Cultural, Turismo y Seguridad Alimentaria, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

a) Elaborar y ejecutar cursos, talleres y/o capacitaciones en emprendimientos, para mujeres, con principal atención a víctimas de violencia.

b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

c) Generar proyectos productivos, culturales y de seguridad alimentario, brindando especial atención a las víctimas de violencia contra la mujer

d) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria diferentes programas y proyectos brindados a víctimas de violencia contra la mujer.

Artículo. - 15 Disposición. El/ la alcaldesa dispondrá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comisión de Equidad y Género que creen o fortalezcan de acuerdo a los artículos anteriores, el cumplimiento de las siguientes medidas:

a) Elaboración de un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.

b) Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los niveles de gobierno descentralizado y desconcentrados para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicio a víctimas de violencia contra las mujeres y de género.

c) Proveer, gestionar y mantener el espacio físico para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer y de género.



- d) Elaboración de un informe semestral sobre la ejecución del proyecto mediante datos estadísticos desagregados.
- e) Elaboración de un plan de difusión del servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- f) Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- g) Coordinación con los gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y de Género en los territorios rurales.
- h) Rediseñar protocolo integral con enfoque de derechos en atención a la diversidad.
- i) Garantizar el cuidado a la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia. A través de la coordinación interinstitucional.
- j) Las demás que requiera para su funcionamiento y sostenibilidad.

TITULO II

SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

CONCEPTO, PROCEDIMIENTOS Y MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 16.- Concepto: El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.

Artículo 17.- Procedimientos: Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Taisha, se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

- a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría, sean concurrentes y de la sociedad civil, que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias



c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

Artículo 18.- Miembros del Sistema. Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón Taisha, son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Gobierno.
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- f) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- g) Consejo de la Judicatura.
- h) Fiscalía.
- i) Ministerio del Trabajo.
- j) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- K) defensoría del Pueblo.
- I) Secretaría de Derechos Humanos.
- m) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha con todas sus dependencias.
- n) Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- o) Consejo Consultivo de Mujeres del Cantón.
- p) Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- q) Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que conforman el cantón Taisha

CAPITULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 19.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;



- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;
- e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Taisha;
- f) Promover iniciativas locales como Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos de Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Coordinación de Acción Social, Gestión de Planificación y Proyectos, Control Comisaria Municipal, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas.
- h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;
- i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,
- j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de violencia contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

CAPITULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 20.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:



- a) Conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a la SDH y al Registro único de Violencia contra las mujeres, cuando éste existiere.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.
- g) De acuerdo al Art. 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Junta Cantonal de Protección de Derechos Integral del Cantón Taisha, no se podrá inhibir en conocer y dictar medidas por cuestiones territoriales.

Articulará de forma ágil, oportuna y eficiente los casos que requieran judicialización

Dará seguimiento al cumplimiento de las Medidas dictadas

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se capacitarán de manera permanente y estarán actualizados en materia de sus competencias

Artículo 21.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas.

- Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos del Cantón Taisha, tales como el Parque Central y el Dique Municipal, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido.

Día Internacional de la Mujer 8 de marzo.

Día Internacional de la Niña 11 de octubre.

Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer 25 de noviembre.

TÍTULO III

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN





Artículo 22. - Implementación. Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y todas las instituciones y organizaciones locales garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

Artículo 23. - Decisiones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones para prevenir, atender, proteger y reparar de manera efectiva la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las decisiones políticas, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer se implementarán de manera inmediata, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

Artículo 23.- Pertinencia Intercultural. Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Municipal del cantón Taisha, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Artículo 24.- Pertinencia cultural. La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las realidades socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal, en tanto éstas no naturalicen y perpetúen la violencia y discriminación. Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Taisha.

Artículo 25. - Formulación de políticas públicas. Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Municipal del cantón Taisha que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.

Una vez aprobadas las políticas públicas, el Gobierno Municipal del cantón Taisha, ordenará su inmediata aplicación, y solicitará un informe de avance a las instancias e instituciones responsable que correspondan, dentro de los inmediatos 60 días de plazos posteriores a la aprobación.

El Gobierno Municipal del cantón Taisha contará al menos con una política pública anual de prevención, protección, atención y reparación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.

Artículo 26. - Articulación. El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación



de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias; y fortalecerá la mesa temática de prevención y promoción de derechos en el tema de género, pudiendo contar con el apoyo de agencias no gubernamentales especializadas en la promoción de derechos de las mujeres.

Artículo 27.- Iniciativa de articulación. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Taisha, es a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobierno Descentralizados, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos y/generación de línea base, para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización sobre prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación de los derechos humanos con enfoque de género dirigida a todos los sectores de la población.
- d) Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuito, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas y capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral;
- f) Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g) Publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h) Desarrollar o fortalecer rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en espacios comunitarios y a nivel de los GAD parroquiales a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i) Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el transporte público y privado.
- j) Incluir de forma prioritaria en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las parroquias, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Morona, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV

PLAN TETRA ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 28.- Del Plan Tetra Anual: El Plan Tetra Anual, es una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instituciones



públicas y privadas de la sociedad civil relacionadas con la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón Taisha. Su aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes.

Artículo 29.- De la elaboración del Plan Tetra Anual: La elaboración del Plan Tetra Anual se realizará coordinadamente por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos con las instancias Municipales responsable y encargadas de las temáticas de violencia de género, grupos de atención prioritaria, movilidad, cultura, desarrollo económico y cualquier otra que realice actividades con mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia.

Artículo 30.- De la Participación Ciudadana en la elaboración del Plan Tetra Anual: La elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha, deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas, sociedad civil y otras instituciones afines relacionadas con las temáticas de prevención, atención, protección y restitución de la violencia contra las mujeres en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del Plan como en la validación de su versión final, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona establecerá el reglamento pertinente. El mismo deberá contar con presupuesto para la temporalidad establecida.

Artículo 31.- Principios del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en el cantón Taisha, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia.

Artículo 32.- Del contenido mínimo del Plan Tetra Anual: El Plan, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.
- b) Acciones
- c) Metas anuales.
- d) Indicadores.
- e) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- f) Mecanismos de participación ciudadana en las decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Reparación de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona.



- g) Estrategia de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.
- h) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los GAD Parroquiales.
- i) Estrategia de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas y de la sociedad civil en la Prevención, Atención, Protección y Reparación de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha
- j) Presupuesto
- l) Los demás que sean necesarios.

Artículo 33.- Implementación del Plan Tetra Anual: La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, Comisión de Equidad y Género, Comunicación, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Artículo 34.- Informes anuales: El Consejo Cantonal para Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Artículo 35.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Tetra Anual: El seguimiento, y fiscalización del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha, será responsabilidad de la Comisión de Equidad y Género, quienes desarrollarán un informe anual público. El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución del Plan. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución del Plan haya generado durante su tiempo de aplicación.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN TAISHA.

Artículo 37.- Denuncia obligatoria: Toda persona natural o jurídica que conozca, o sea, víctima de violencia contra la mujer deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 38.- Sanción por actos de violencia contra la mujer: Toda persona natural o jurídica, que incurra en un acto de violencia contra la mujer, será



denunciado ante las autoridades competentes para que se emita la respectiva sanción acorde al acto atentatorio y/o emita las medidas aplicables preventivas o de protección respectivas.

Artículo 39.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Taisha en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional, misma que será publicada en la página web y las redes sociales del Gobierno Municipal y de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos. Además, se entregará material físico para la difusión en las entidades públicas y privadas.

Artículo 40.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres: Mediante acto administrativo el Alcalde dispondrá el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia contra las mujeres en el cantón Taisha. Será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio se ajusta al modelo de gestión que brindará la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Taisha la cual deberá ser integrada por los tres Miembros Principales, el/la secretario/a, abogado/a, el/la notificador/a y el equipo técnico especializado en áreas de psicología y trabajo social, sin perjuicio de que sean incorporados profesionales de distintas ramas como apoyo a los miembros principales acorde a las competencias que establezca la constitución y la ley.

Artículo 41.- Medidas del Gobierno Municipal del cantón Taisha para la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres: El alcalde o alcaldesa dispondrá a la dependencia que cree o fortalezca de acuerdo al artículo precedente, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a.- Elaborar y gestionar el Proyecto para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.
- b.- Elaborar un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.
- c.- Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer.
- d.- Proveer, gestionar y mantener los espacios físicos para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer que garanticen la privacidad, no revictimización, seguridad y comodidad de las víctimas de violencia.



- e.- Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal del presente artículo.
- f.- Elaborar y presentar un informe semestral a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha sobre la ejecución del servicio que incluya mediante datos estadísticos desagregados.
- g.- Elaborar un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- h.- Coordinar con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- i.- Coordinar con los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, en los territorios parroquiales.
- j.- Diseñar e implementar protocolos de atención específica para mujeres en condiciones de movilidad humana y discapacidad.
- k.- Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección, promoción y de las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 42.- Mecanismos de participación ciudadana: El Gobierno Municipal del cantón Taisha, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley.

Artículo 43.- Mecanismos de control social: El Gobierno Municipal del cantón Taisha facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Artículo 44.- Rendición de Cuentas: El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 45.- Inclusión presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón Taisha, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los



procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia.

Artículo 46.- Proforma Presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón Taisha, incluirá en la proforma presupuestaria los recursos para la ejecución del Plan para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha; así como para el cumplimiento de las estrategias, objetivos, programas y proyectos previstos en la presente Ordenanza, aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la ley.

Artículo 47.- Presupuesto Participativo: Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón Taisha serán obligatoriamente construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión delegada por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 48.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Municipal del cantón Taisha, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza, fomentando su reemplazo por aquellos en que se premien los logros, trayectorias o actos solidarios por parte de las niñas o adolescentes. En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de a dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 49.- Medios de Comunicación: Los medios de comunicación de los establecimientos públicos o privados que transmitan mensajes o publicidad que fomente violencia contra las mujeres o que reafirmen estereotipos de género serán denunciados ante las instancias pertinentes y se ejecutará el seguimiento a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal al que tuviese lugar a través de las entidades competentes.

Artículo 50.- Publicidad exterior: El Gobierno Municipal a través del departamento que corresponda, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

Artículo 51.- De los permisos de funcionamiento: El Gobierno Municipal dispondrá a quién corresponda, promover y comprometer a los representantes de los establecimientos comerciales que estos se conviertan en espacios seguros y libres de



violencia contra las mujeres para quienes laboran en los mismos, así como para usuarios y consumidores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El 25 de noviembre de cada año se conmemorará, el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Taisha, para ello el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convocará a una Sesión Solemne en la que se dará a conocer los planes y programas ejecutados por el Gobierno Municipal a través de sus direcciones competentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.

SEGUNDA. - El Gobierno Municipal del cantón Taisha, al inicio del ejercicio fiscal, creará una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

TERCERA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia en el cantón Taisha, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Taisha semestralmente y presentará un informe al Gobierno Municipal del cantón Taisha y a los miembros del Sistema Integral de Protección de Derechos.

CUARTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

QUINTA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se realizará en idioma español y shuar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de ciento ochenta días a la firma de esta ordenanza para la presentación de la agenda cantonal que deberá considerar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha.

SEGUNDA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT deberá incorporar políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, se ordenará su inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan, las cuales dentro de los inmediatos sesenta días plazo posteriores a la aprobación presentarán su informe de implementación y ejecución en la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e intrafamiliar.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo GAD de Taisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase al Departamento de Gestión de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Taisha la elaboración de un audio y video en el idioma shuar y español sobre el contenido de esta Ordenanza el cual será difundido a la ciudadanía del Cantón.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha.

Sr. Hugo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT.

Abg. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIONES Que: "LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TAISHA" fue discutida por el Órgano Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 16 de noviembre del 2023, y el 20 de noviembre de 2023 respectivamente.

Abg. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL

SANCION. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica del Ecuador, sancionó favorablemente "**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TAISHA**". -Taisha 22 de noviembre de 2023.



Consejo Cantonal de
Protección de Derechos

TAISHA

GOBIERNO MUNICIPAL

TAISHA

AGROTURÍSTICO E INTERCULTURAL

Sr. Hugo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT.

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Hugo Edmundo Molina Parra, a los veinte y dos días del mes de noviembre de 2023.

Abg. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL

TAISHA